



Asamblea General

Distr. limitada
20 de octubre de 2020
Español
Original: inglés

Septuagésimo quinto período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 68 a) del programa

Promoción y protección de los derechos de la infancia: promoción y protección de los derechos de la infancia

Albania, Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Burkina Faso, Canadá, Chequia, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Eritrea, España, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea Ecuatorial, Honduras, Irlanda, Italia, Jordania, Kenya, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta, Marruecos, Mónaco, Namibia, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Rumania, Túnez, Turquía, Tuvalu, Uganda, Viet Nam y Zambia: proyecto de resolución

Matrimonio infantil, precoz y forzado

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones [69/156](#), de 18 de diciembre de 2014, [71/175](#), de 19 de diciembre de 2016, y [73/153](#), de 17 de diciembre de 2018, relativas al matrimonio infantil, precoz y forzado,

Recordando sus resoluciones [74/134](#), de 18 de diciembre de 2019, relativa a la niña, y [73/148](#), de 17 de diciembre de 2018, titulada “Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: el acoso sexual”, así como la resolución [41/8](#) del Consejo de Derechos Humanos, de 11 de julio de 2019, relativa a las consecuencias del matrimonio infantil, precoz y forzado¹, y todas las resoluciones anteriores relativas al matrimonio infantil, precoz y forzado,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos², así como por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴, la Convención sobre los Derechos del Niño⁵ y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/74/53)*, cap. V, secc. A.

² Resolución [217 A \(III\)](#).

³ Véase la resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

⁴ *Ibid.*

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.



contra la Mujer⁶, junto con los Protocolos Facultativos correspondientes⁷, así como por otros instrumentos de derechos humanos pertinentes, y recordando la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios⁸,

Reafirmando la Declaración y Programa de Acción de Viena⁹, así como el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹⁰, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing¹¹, que en 2020 celebra su 25º aniversario, y los documentos finales de sus conferencias de examen,

Tomando nota de las conclusiones convenidas pertinentes de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹², y observando el carácter integrado de la Agenda 2030 y todos los Objetivos y metas pertinentes para la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado, en particular la meta 5.3,

Tomando nota con aprecio de la ejecución en curso del Programa Mundial para Poner Fin al Matrimonio Infantil, del Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, así como de los instrumentos, mecanismos e iniciativas internacionales, regionales, nacionales y subnacionales para poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado, incluidos la Campaña de la Unión Africana para Eliminar el Matrimonio Infantil, el Plan de Acción Regional para Poner fin al Matrimonio Infantil en Asia meridional, el Programa Conjunto Interinstitucional para Poner Fin al Matrimonio Infantil y a las Uniones Tempranas en América Latina y el Caribe, y la Ley Modelo de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo sobre la Erradicación del Matrimonio Infantil y la Protección de los Niños y Niñas Casados, y alentando además la adopción de enfoques coordinados para la acción a todos los niveles,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado es una práctica nociva que constituye violación, abuso o menoscabo de los derechos humanos, y está vinculada a otras prácticas perjudiciales y violaciones de derechos humanos y las perpetúa, y que esas violaciones de los derechos humanos tienen un efecto desproporcionadamente negativo en las mujeres y las niñas, y recalcando las obligaciones y los compromisos de los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas y de prevenir y eliminar la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado,

Reconociendo también que la protección social, la educación, la atención médica adecuada, la nutrición, el acceso sin restricciones a agua limpia, en particular a agua potable salubre, el saneamiento y la higiene, el desarrollo de aptitudes y las medidas para combatir la discriminación y la violencia contra las niñas, entre otras cosas, son todos factores necesarios para el empoderamiento de la niña,

⁶ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁷ *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531, y resolución 66/138, anexo; y Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2131, núm. 20378.

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series.*, vol. 521, núm. 7525.

⁹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

¹⁰ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

¹¹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹² Resolución 70/1.

Observando los progresos realizados en los últimos tiempos a escala mundial en los esfuerzos para poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado, incluido el hecho de que en el último decenio la proporción de niñas que contrajeron matrimonio antes de los 18 años disminuyó de una de cada cuatro a aproximadamente una de cada cinco, y expresando preocupación porque, a pesar de esa tendencia mundial, el avance ha sido desigual en las diferentes regiones, porque el ritmo actual de los cambios no es suficiente para eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado para 2030, y porque los progresos alcanzados podrían ralentizarse o invertirse producto de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19),

Reconociendo que, en algunos contextos, la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado puede incluir acuerdos que no están formalizados, registrados o reconocidos por una autoridad religiosa o estatal, que tales acuerdos deben abordarse en las políticas y los programas sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado, y que la reunión de información sobre esos acuerdos ayudará a formular respuestas para las niñas y las mujeres afectadas,

Observando con preocupación que las desigualdades y los estereotipos de género profundamente arraigados, las prácticas nocivas, las percepciones y costumbres y las normas discriminatorias no solo son obstáculos para el pleno disfrute de los derechos humanos y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, sino que también están entre las causas fundamentales del matrimonio infantil, precoz y forzado, y que la persistencia del matrimonio infantil, precoz y forzado expone a los niños, y en particular a las niñas, a un mayor riesgo de ser objeto de diversas formas de discriminación y violencia a lo largo de sus vidas,

Observando con preocupación también que la pobreza, la inseguridad, los embarazos precoces y la falta de educación son también algunas de las causas fundamentales del matrimonio infantil, precoz y forzado, que los conflictos armados y las emergencias humanitarias son algunos de los factores agravantes y que el fenómeno sigue siendo común en las zonas rurales y en las comunidades más pobres, y reconociendo que la mitigación inmediata y la erradicación en última instancia de la pobreza extrema debe seguir siendo cuestión prioritaria para la comunidad internacional,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado no se reconoce lo suficiente ni se denuncia en muchos casos, y que a menudo ocurre en un contexto de impunidad y falta de rendición de cuentas, en particular a nivel comunitario, y que la persistencia del matrimonio infantil, precoz y forzado expone a las mujeres y niñas a un mayor riesgo de sufrir diversas formas de discriminación y violencia en el curso de sus vidas, incluida la violación conyugal y la violencia sexual, física y psicológica, y refuerza la condición inferior de las niñas y las adolescentes en la sociedad,

Reconociendo también que el matrimonio infantil, precoz y forzado es un obstáculo importante para la consecución del empoderamiento económico de las mujeres y su desarrollo social y económico, lo que dificulta su capacidad para entrar, avanzar y permanecer en el mercado de trabajo, y que esta práctica nociva puede dificultar la independencia económica e imponer a la sociedad costos directos e indirectos a corto y largo plazo, y reconociendo además que la autonomía económica de las mujeres puede ampliar sus opciones para abandonar relaciones abusivas,

Reconociendo además que el matrimonio infantil, precoz y forzado menoscaba la autonomía y la capacidad de las mujeres y las niñas de adoptar decisiones en todos los aspectos de su vida, y que el empoderamiento de las mujeres y las niñas y la inversión en ellas, así como el fortalecimiento de su voz, intervención, liderazgo y participación efectiva en la adopción de todas las decisiones que las afectan, son también factores clave para romper el ciclo de la desigualdad de género y la

discriminación, la violencia y la pobreza, y son fundamentales, entre otras cosas, para el desarrollo sostenible, la paz, la seguridad, la democracia y el crecimiento económico inclusivo,

Teniendo presente la importancia vital de la inscripción del nacimiento para la realización de los derechos humanos de las personas, especialmente de las niñas,

Reconociendo que los hombres y los niños deben actuar como asociados y aliados estratégicos de las mujeres y las niñas, y que su colaboración efectiva puede ayudar a transformar las normas sociales discriminatorias que perpetúan la violencia de género y el matrimonio infantil, precoz y forzado, y contribuir a la eliminación de esta práctica y al logro de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas,

Reconociendo también que las familias, las comunidades y los dirigentes religiosos, tradicionales y comunitarios desempeñan un papel esencial en la transformación de las normas sociales negativas y en la lucha contra la desigualdad entre los géneros, y reconociendo además que el empoderamiento de las niñas, incluidas las que ya están casadas, requiere su participación activa en los procesos de adopción de decisiones y como agentes de cambio en sus propias vidas y comunidades, incluso por conducto de las organizaciones de mujeres y niñas, con el apoyo y la participación activos de sus progenitores, tutores legales, familias y cuidadores, así como de los niños y los hombres y la comunidad en general,

Reconociendo además la necesidad de apoyar a las niñas y las mujeres que fueron sometidas al matrimonio infantil, precoz y forzado, así como a sus hijos, y subrayando la importancia de eliminar los obstáculos estructurales que impiden su acceso a servicios que respondan a sus necesidades específicas,

Observando con preocupación que el matrimonio infantil, precoz y forzado afecta de manera desproporcionada a las niñas con escasa o ninguna educación formal y que es en sí mismo un obstáculo importante para las oportunidades educativas y el desarrollo de aptitudes laborales de las niñas y las jóvenes, en particular las niñas que se ven obligadas a abandonar la escuela debido al embarazo, el matrimonio, la maternidad o las responsabilidades del cuidado de los hijos, y que las oportunidades educativas están directamente relacionadas con el empoderamiento, el empleo y las oportunidades económicas de las mujeres y las niñas y con su participación activa en el desarrollo económico, social y cultural, la gobernanza y la adopción de decisiones,

Observando con preocupación también que, a pesar de los avances en la facilitación del acceso a la educación, las niñas siguen teniendo más probabilidades que los niños de quedar excluidas de la educación primaria y secundaria, y reconociendo que la asistencia de las niñas a la escuela puede verse afectada por las percepciones negativas de la menstruación y la falta de medios para mantener la higiene personal en condiciones de seguridad, como la existencia de instalaciones de agua, saneamiento e higiene en las escuelas que satisfagan las necesidades de las niñas;

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado sigue constituyendo una grave amenaza para diversos aspectos de la salud física y psicológica de las mujeres y las niñas, incluida su salud sexual y reproductiva, y que este aumenta en gran medida el riesgo de embarazo precoz, frecuente y no planeado, la mortalidad y la morbilidad materna y neonatal, la fístula obstétrica y las infecciones de transmisión sexual, incluidos el VIH y el sida, así como la vulnerabilidad a todas las formas de violencia,

Reconociendo también que la incidencia y el riesgo del matrimonio infantil, precoz y forzado pueden aumentar durante las emergencias humanitarias, los

desplazamientos forzados, los conflictos armados, las emergencias de salud pública y los desastres naturales debido a diversos factores, entre ellos la inseguridad, un mayor riesgo de violencia sexual y de género, la idea errónea de que el matrimonio ofrece protección, la desigualdad de género, la falta de acceso a una educación continua y de calidad, la estigmatización del embarazo fuera del matrimonio, la falta de servicios de planificación familiar, los trastornos en las redes sociales y las rutinas, el aumento de la pobreza y la falta de oportunidades de subsistencia, y que esta cuestión requiere una mayor atención y la adopción de medidas de protección apropiadas y coordinadas por parte de las instancias pertinentes, con la participación plena y efectiva de las mujeres y las niñas afectadas, desde las primeras etapas de las emergencias humanitarias, y reconociendo además la importancia de hacer frente a la mayor vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a la violencia y la explotación sexual y por razón de género en esas situaciones,

Reconociendo además que para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y apoyar a las niñas casadas y las mujeres afectadas por esta práctica nociva se requieren medidas de protección, prevención y respuesta apropiadas en función del género y la edad, así como medidas coordinadas a cargo de las instancias pertinentes, y que las deficiencias existentes en la recopilación y utilización de datos y pruebas fiables siguen siendo un problema importante para la programación y fundamentación de las medidas y disposiciones que correspondan,

Expresando profunda preocupación por los efectos sin precedentes y multidimensionales de la pandemia de COVID-19 en la incidencia de matrimonios infantiles, precoces y forzados y en los esfuerzos para ponerles fin, incluidas las consecuencias económicas, sociales y humanas de gran alcance de la pandemia y sus efectos devastadores en los medios de vida de las personas y las familias, especialmente las más pobres y más vulnerables, así como la grave perturbación que ocasiona en los sistemas de salud y educación, los programas de protección social y la prestación de servicios de protección y apoyo, incluidos los servicios esenciales,

Observando con profunda preocupación que es probable que esos efectos de la pandemia de COVID-19 y las medidas de contención conexas aumenten los riesgos a que se enfrentan las niñas, incluidas las casadas, así como las mujeres afectadas por esta práctica, en particular los riesgos asociados con la violencia sexual y de género, el aislamiento, los embarazos no deseados y las dificultades económicas, así como la carga de los cuidados no remunerados y del trabajo doméstico, y el riesgo conexo de no volver a la escuela, y las dificultades para acceder a los servicios de salud, y les impidan gozar de sus derechos y de oportunidades económicas futuras, y que esos riesgos se agravan aún más en los entornos humanitarios,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que los efectos de la pandemia de COVID-19 no solo agudizan las causas fundamentales ya existentes del matrimonio infantil, precoz y forzado, sino que también amenazan con desviar la atención y los recursos internacionales, regionales y nacionales de la prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado y otras prácticas nocivas, y de que las medidas de contención de la COVID-19, incluidas las medidas de confinamiento, han retrasado la ejecución de programas y desviado la atención de ellos, y perturban los esfuerzos, incluso de la sociedad civil, para eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, sobre todo a nivel local,

Profundamente preocupada por que estos efectos que tiene la pandemia de COVID-19 en los factores que contribuyen al matrimonio infantil, precoz y forzado, y en los esfuerzos para prevenir y reducir su incidencia, podrían dar lugar a por lo menos 13 millones más de casos de matrimonio infantil, precoz y forzado que, de otro modo, se habrían evitado para 2030,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General¹³;
2. *Exhorta* a los Estados a que, con la participación de las partes interesadas pertinentes, incluidas las mujeres y las niñas, los hombres y los niños, los progenitores y otros familiares, los docentes, los dirigentes religiosos, tradicionales y comunitarios, la sociedad civil, las organizaciones dirigidas por niñas, las organizaciones de mujeres, los grupos dedicados a la juventud y a los derechos humanos, los medios de comunicación y el sector privado, elaboren y pongan en práctica respuestas y estrategias holísticas, amplias y coordinadas para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, prestar apoyo a las niñas y mujeres afectadas o en situación de riesgo, las que han huido de estos matrimonios o aquellas cuyo matrimonio hubiera sido disuelto, y las niñas que hayan enviudado o las mujeres que hubieran contraído matrimonio siendo niñas, concretamente mediante el fortalecimiento de los sistemas de protección infantil, los mecanismos de protección como los refugios seguros, el acceso a la justicia y el intercambio de mejores prácticas entre países;
3. *Exhorta también* a los Estados a que elaboren y apliquen medidas a todos los niveles para poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado, incluidos planes de acción nacionales y subnacionales, según proceda, y a que provean recursos suficientes en todos los sectores pertinentes, entre ellos la salud, la nutrición, la protección, la gobernanza y la educación;
4. *Insta* a los Estados a que promulguen, hagan cumplir y apliquen leyes y políticas dirigidas a prevenir y poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado, proteger a quienes están en situación de riesgo y responder a las necesidades de las personas afectadas, y a que procuren armonizar estas leyes y políticas a nivel local, con el fin de asegurar que solo se contraiga matrimonio con el consentimiento informado, libre y pleno de los futuros cónyuges;
5. *Exhorta* a los Estados a que promulguen, hagan cumplir y apliquen leyes relativas a una edad mínima para contraer matrimonio y supervisen su aplicación, y a que modifiquen progresivamente otras leyes para elevar a 18 años la mayoría de edad y la edad mínima para contraer matrimonio, y movilicen a todas las autoridades competentes a fin de asegurar un amplio conocimiento de esas leyes;
6. *Insta* a los Estados a que deroguen o modifiquen leyes y eliminen de ellas cualquier disposición que permita a quienes cometen actos de violación, abuso sexual o secuestro eludir el enjuiciamiento y el castigo casándose con sus víctimas;
7. *Exhorta* a los Estados a que refuercen sus medidas para asegurar la inscripción oportuna de los nacimientos y matrimonios, especialmente en el caso de las personas que viven en las zonas rurales y remotas, en particular detectando y eliminando todos los obstáculos físicos, administrativos, de procedimiento y de otra índole que dificultan el acceso a la inscripción, y estableciendo mecanismos, cuando estos no existan, para la inscripción de los matrimonios consuetudinarios y religiosos;
8. *Exhorta también* a los Estados a que promuevan la participación efectiva de los niños, las niñas y los adolescentes, en especial de las niñas ya casadas, y celebren consultas activas con ellos sobre todas las cuestiones que los afecten, y a que creen mayor conciencia de sus derechos, concretamente sobre los efectos negativos del matrimonio infantil, precoz y forzado, mediante el establecimiento de espacios seguros, foros y redes de apoyo, incluso en espacios digitales, que proporcionen información, preparación para la vida y competencias de liderazgo, como programas educativos de recuperación y alfabetización, y oportunidades de aprendizaje permanente, oportunidades de educación a distancia y servicios de

¹³ A/75/262.

cuidado infantil, según sea necesario, al objeto de que esas personas puedan empoderarse, expresarse, participar de manera efectiva en la adopción de todas las decisiones que las afecten y convertirse en agentes de cambio en sus comunidades;

9. *Exhorta además* a los Estados a que promuevan la concienciación sobre los efectos nocivos del matrimonio infantil, precoz y forzado en el individuo y en la sociedad en general y sobre las ventajas de poner fin a esa práctica nociva, concretamente mediante un diálogo abierto con todas las partes interesadas, incluidos las niñas y los niños, las mujeres y los hombres, los dirigentes religiosos, tradicionales y comunitarios, los progenitores, los tutores legales y otros familiares, colaboren con las comunidades locales para combatir normas sociales negativas y estereotipos de género que aceptan el matrimonio infantil, precoz y forzado, empoderen a los progenitores y las comunidades para que abandonen la práctica, y empoderen a todas las mujeres y las niñas para que adopten decisiones informadas acerca de su propia vida;

10. *Reconoce* que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de una familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, y que incumbe a los padres o, en su caso, a los tutores legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño, conviniendo en que es preciso que se les proporcione apoyo a fin de mejorar su capacidad para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y reafirmando que su preocupación fundamental ha de ser el interés superior del niño;

11. *Insta* a los Gobiernos a que, al abordar el matrimonio infantil, precoz y forzado, hagan frente a la pobreza familiar y la exclusión social mediante la inversión en políticas orientadas a la familia que tengan en cuenta los aspectos multidimensionales de la pobreza, centrándose en la educación, la salud, el empleo, la seguridad social, los medios de vida y la cohesión social, prestando especial atención a las medidas de protección social en función de las cuestiones de género, las prestaciones por hijos a cargo para los padres y las pensiones para las personas de edad, así como la protección, el apoyo y el empoderamiento de los niños, incluidas las niñas, en los hogares encabezados por niños;

12. *Insta también* a los Gobiernos a que, con la colaboración de las instancias pertinentes, hagan frente a los factores que contribuyen a la existencia del matrimonio infantil, precoz y forzado, como la pobreza, la falta de oportunidades económicas para las mujeres y las niñas y otros incentivos económicos arraigados, concretamente garantizando los derechos de las mujeres y las niñas a la herencia y la propiedad, su acceso en pie de igualdad con los hombres y los niños a la protección social, servicios de cuidado infantil y servicios financieros directos, a que alienten a las niñas a proseguir su educación, inclusive volviéndose a matricular después de la maternidad, creen oportunidades para obtener medios de subsistencia mediante el acceso a la educación y formación técnica y profesional y la preparación para la vida, incluida la adquisición de conocimientos financieros básicos, y a que promuevan la libertad de circulación, la igualdad de acceso de las mujeres al empleo pleno y productivo y al trabajo decente, así como su participación política en condiciones de igualdad, y su derecho a la herencia, la propiedad y el control de tierras y recursos productivos;

13. *Alienta* a los Estados a que promuevan y protejan los derechos humanos de las niñas ya casadas y las mujeres afectadas por esta práctica nociva, promuevan la igualdad en todos los aspectos del matrimonio y su disolución, y atiendan sus necesidades concretas, por ejemplo, mediante programas específicos que presten servicios sociales para protegerlas de la violencia sexual y de género, aumenten su capacidad de adopción de decisiones, les faciliten la búsqueda de empleo en el sector estructurado de la economía, aumenten su independencia económica y sus conocimientos básicos en materia de finanzas, el acceso a la educación, a programas

de desarrollo de aptitudes y a oportunidades de aprendizaje permanente, garanticen su igualdad de acceso a información y servicios de atención de la salud y disminuyan su aislamiento social, concretamente estableciendo servicios de cuidado infantil o fortaleciendo los que existan y colaborando con las comunidades para cambiar las normas sociales discriminatorias;

14. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y protejan la igualdad de derechos de las mujeres y las niñas en el acceso a la educación dando mayor importancia a la educación primaria y secundaria, gratuita y de calidad, incluso ofreciendo programas de recuperación y alfabetización para quienes no hayan recibido educación formal, hayan abandonado la escuela prematuramente o se hayan visto obligadas a hacerlo, entre otros motivos como consecuencia del matrimonio, el embarazo, la maternidad o las responsabilidades del cuidado de los hijos, de modo que las mujeres jóvenes y las niñas estén empoderadas para tomar decisiones informadas sobre su vida, el empleo, las oportunidades económicas y la salud, en particular mediante una educación integral, científicamente exacta, adecuada a la edad y adaptada al contexto cultural que ofrezca a las adolescentes y los adolescentes y a las jóvenes y los jóvenes, escolarizados o no, información acorde a la evolución de sus capacidades, con dirección y orientación apropiadas de los progenitores y tutores legales, cuya preocupación básica ha de ser el interés superior del niño y de la niña, sobre la salud sexual y reproductiva y la prevención del VIH, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, los derechos humanos, el desarrollo físico, psicológico y puberal y las relaciones de poder entre hombres y mujeres, para que puedan elevar su autoestima y desarrollar aptitudes en relación con la adopción de decisiones informadas, la comunicación y la reducción de los riesgos y desarrollar relaciones respetuosas, en plena colaboración con los jóvenes, los progenitores, los tutores legales, los cuidadores, los educadores y los proveedores de servicios de salud, a fin de contribuir a la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado;

15. *Reconoce* que la educación es uno de los medios más eficaces para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y ayudar a las mujeres y las niñas casadas a tomar decisiones informadas sobre sus vidas, e insta a los Estados a que eliminen los obstáculos a la educación, incluso mediante la inversión en una educación primaria y secundaria de calidad para todos los niños y las niñas en un entorno seguro, mediante una financiación adecuada, garantizando que las niñas y los niños casados, las niñas y las mujeres embarazadas y los progenitores jóvenes sigan teniendo acceso a la escolarización, mejorando el acceso a una educación formal de calidad y a programas de desarrollo de aptitudes, especialmente para las personas que viven en zonas remotas o inseguras, mejorando la seguridad de las niñas en las escuelas y en el trayecto hacia y desde los centros escolares, facilitando instalaciones de saneamiento adecuadas y seguras, en particular para atender las necesidades de higiene menstrual, adoptando y aplicando leyes y políticas destinadas a prohibir, prevenir y combatir la violencia y responsabilizar a los autores, fortaleciendo y redoblando los esfuerzos para realizar actividades eficaces de prevención de la violencia en las escuelas y comunidades y de respuesta a ella, implicando a los hombres y los niños, los dirigentes comunitarios y los progenitores, educando a los niños y las niñas desde una edad temprana sobre sus derechos humanos y la importancia de tratar a todas las personas con dignidad y respeto, y elaborando programas educativos y material didáctico que promuevan las relaciones respetuosas, los comportamientos no violentos, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas;

16. *Alienta* a los Estados a que adopten, según proceda, y apliquen políticas y programas inclusivos para promover la capacitación técnica y profesional y el desarrollo de aptitudes y oportunidades de aprendizaje permanente, en particular en los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, y la

tecnología de la información y las comunicaciones, así como el aumento de las oportunidades educativas para las mujeres y las niñas, incluidas las afectadas por el matrimonio infantil, precoz y forzado o en situación de riesgo, para que puedan adquirir los conocimientos, las actitudes y las aptitudes necesarios para alcanzar su pleno potencial;

17. *Insta* a los Gobiernos a que promuevan, respeten y protejan el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental formulando y aplicando políticas y marcos jurídicos y fortaleciendo los sistemas de salud, incluidos los sistemas de información sobre la salud, que den acceso y disponibilidad universales a servicios de salud de calidad con especificidad de género y adaptados a las necesidades de los adolescentes, así como a servicios, información y productos básicos relacionados con la salud sexual y reproductiva, servicios de prevención, prueba, tratamiento y atención del VIH y el sida, servicios de salud mental, intervenciones en materia de nutrición y servicios de prevención, tratamiento y atención de la fístula obstétrica y otras complicaciones obstétricas, proporcionando para ello toda la gama de servicios disponibles, como la planificación familiar, la atención prenatal y postnatal, la asistencia cualificada en el parto, la atención obstétrica de urgencia y la atención puerperal;

18. *Insta también* a los Gobiernos a que promuevan y protejan los derechos humanos de todas las mujeres y las niñas, en particular el derecho de las mujeres y de aquellas niñas que hayan sido sometidas a un matrimonio infantil, precoz o forzado a tener control y decidir libre y responsablemente sobre las cuestiones relacionadas con su sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, sin coerción, discriminación ni violencia, y a que aprueben, acelerando además su aplicación, leyes, políticas y programas que protejan y permitan el disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen;

19. *Insta* a los Estados a que formulen o, de ser necesario, examinen las políticas, las estrategias y los programas apropiados a fin de prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, y abordar la discriminación y la violencia, incluida la violencia doméstica, que puede producirse contra las mujeres y niñas sometidas al matrimonio infantil, precoz y forzado, así como fortalecer los sistemas de protección de la infancia, y a que fijen objetivos y calendarios de aplicación;

20. *Insta también* a los Estados a que garanticen el acceso a la justicia y a mecanismos y recursos de rendición de cuentas para la aplicación y el cumplimiento efectivos de las leyes destinadas a prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, en particular facilitando información a las mujeres, las niñas y los niños acerca de los derechos que les asisten en virtud de las leyes pertinentes, incluso durante el matrimonio y en el momento de su disolución, mejorando la infraestructura jurídica y eliminando todas las barreras que impiden el acceso al asesoramiento, la asistencia y los remedios jurídicos, capacitando a los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, los miembros de la judicatura y los profesionales que trabajan con las mujeres, las niñas y los niños, y velando por que se supervise la tramitación de los casos de matrimonio infantil, precoz y forzado;

21. *Exhorta* a los Estados a que, en consulta con las mujeres y, cuando proceda, con las niñas, adopten e implementen medidas, integrándolas en las actividades de asistencia humanitaria desde las primeras etapas de las emergencias humanitarias, para hacer frente a la creciente vulnerabilidad de las mujeres y las niñas al matrimonio infantil, precoz y forzado y proteger a las mujeres y las niñas de la violencia y la explotación sexual y por razón de género en las emergencias

humanitarias, las situaciones de desplazamiento forzado, los conflictos armados, los desastres naturales y las emergencias de salud pública, en particular garantizando su acceso a servicios tales como la salud y la educación, y fortaleciendo el seguimiento y las intervenciones para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado en contextos humanitarios, así como para atender a las necesidades de las afectadas;

22. *Exhorta también* a los Estados a que, en la prevención del matrimonio infantil, precoz y forzado y la respuesta a este en el contexto de la pandemia de COVID-19, adopten un enfoque amplio, basado en los derechos, atento a la edad y al género, centrado en las víctimas, informado sobre los traumas y multisectorial, que tenga en cuenta los vínculos con otras prácticas nocivas, y a que presten especial atención a las necesidades específicas de las mujeres y las niñas, en particular las que se encuentran en situaciones vulnerables, incluso en entornos humanitarios, en lo que respecta, entre otras cosas, al acceso a servicios esenciales, como espacios seguros, refugios y otros servicios de protección social, servicios de atención de la salud, agua potable salubre y asequible, y saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos, así como al acceso a la educación y a la inscripción oportuna de los nacimientos y matrimonios, asegurando al mismo tiempo que las trabajadoras y los trabajadores sanitarios y sociales de primera línea que les prestan asistencia tengan acceso a medios adecuados de protección contra el virus;

23. *Exhorta además* a los Estados a que velen por que las medidas de respuesta a la COVID-19 sean transformadoras, participativas y cuenten con financiación suficiente, promuevan economías y sociedades inclusivas, con igualdad de género y sostenibles, y aborden las desigualdades, incluida la desigualdad entre los géneros, y la exclusión y la pobreza, que son algunas de las causas fundamentales del matrimonio infantil, precoz y forzado, y a ese fin, entre otras cosas:

a) Pongan a los niños, incluidos los adolescentes, y en especial las adolescentes, en el centro de la respuesta y la recuperación sectoriales, nacionales e internacionales, y, al propio tiempo, presten especial atención a sus necesidades específicas y aseguren su participación efectiva y significativa en las decisiones que los afectan, asignando prioridad a la continuidad de los servicios centrados en la infancia y la adolescencia, haciendo hincapié en la igualdad de acceso, en particular en lo que respecta a la escolarización, los programas de nutrición, la inmunización, la atención materna y neonatal y los programas de protección de la infancia;

b) Mitiguen el impacto de la pandemia de COVID-19 y sus repercusiones en las familias y las comunidades ampliando los programas que las protegen contra las conmociones económicas, incluidas las medidas de erradicación de la pobreza, las políticas laborales, los servicios públicos y los programas de protección social que tienen en cuenta las cuestiones de género;

c) Mitiguen los efectos del cierre de las escuelas, en particular en los alumnos más pobres y más marginados y vulnerables, sobre todo las niñas, facilitando la continuidad de la educación de calidad para todos, entre otras cosas promoviendo el aprendizaje a distancia, volviendo a matricular a todos los niños que hubieran estado matriculados anteriormente y a los que ya no estuvieran asistiendo a la escuela, sensibilizando a la comunidad sobre la importancia de la educación de las niñas, y velando por que quienes hayan sido sometidos a matrimonios infantiles, precoces y forzados, así como las niñas y mujeres embarazadas, y los progenitores jóvenes, sigan teniendo acceso a la escolarización en pie de igualdad con los demás, entre otras cosas cerrando la brecha digital y garantizando el acceso a Internet;

d) Adopten medidas para reconocer, reducir y redistribuir la parte desproporcionada del trabajo doméstico y de los cuidados no remunerados que corresponde a las mujeres y las niñas, y la feminización de la pobreza, que la

pandemia de COVID-19 hace aún mayor, y para combatir la discriminación por motivos de género y la desigualdad entre los géneros que están en la raíz de esos desequilibrios;

e) Garanticen la continuidad y el fortalecimiento de los servicios de protección y apoyo a las mujeres y niñas que sufren violencia, incluida violencia sexual y de género, durante la pandemia de COVID-19, incluidas las niñas en riesgo de contraer matrimonio infantil, precoz y forzado y las niñas casadas y las mujeres afectadas por esta práctica, y designen refugios de protección, teléfonos de emergencia y oficinas de asistencia, servicios de salud y apoyo, y servicios de protección y apoyo jurídicos, como servicios esenciales para todas las mujeres y niñas, además de establecer medidas de protección, y de sensibilizar y capacitar a la policía, al poder judicial, a los equipos de respuesta inicial, a los trabajadores sanitarios y al personal de educación y servicios infantiles;

f) Garanticen acceso ininterrumpido a los servicios esenciales de salud, y financiación para estos, y al agua potable salubre y asequible y a un saneamiento y una higiene adecuados y equitativos para todos, incluso en las zonas desfavorecidas, como las comunidades rurales, los asentamientos informales y los entornos humanitarios;

g) Mitiguen los efectos de las medidas de respuesta a la COVID-19 en la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil y otros agentes competentes que trabajan en los planos local y nacional para continuar su labor con las niñas, las familias y las comunidades locales con miras a prevenir el matrimonio infantil, precoz y forzado y responder a él;

24. *Alienta* a las entidades y los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales, en el marco de sus respectivos mandatos, la sociedad civil y otros agentes pertinentes y mecanismos de derechos humanos a que sigan colaborando ente ellos y con los Estados Miembros en la formulación y aplicación de estrategias y políticas a los niveles nacional, regional e internacional dirigidas a prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y prestar apoyo a quienes hayan contraído matrimonio en la niñez;

25. *Alienta* a las entidades y los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales, las instituciones financieras internacionales, la sociedad civil y otros agentes pertinentes y mecanismos de derechos humanos a que sigan colaborando con los Estados Miembros y los organismos nacionales de estadística para prestar asistencia en el fortalecimiento y el desarrollo de la capacidad de los sistemas de datos e información de analizar los progresos realizados para poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado, darles seguimiento, y presentar informes públicos al respecto sobre la base de datos empíricos;

26. *Afirma la necesidad* de que los Estados mejoren la recopilación y utilización de datos cuantitativos, cualitativos y comparables sobre la violencia contra las mujeres, así como sobre las prácticas nocivas, incluso en situaciones humanitarias en el contexto de enfermedades infecciosas como la COVID-19, desglosados por sexo, edad, discapacidad, estado civil, raza, origen étnico, estatus migratorio, ubicación geográfica, situación socioeconómica, nivel de educación y otros factores clave, según proceda, aumenten la investigación y la divulgación de buenas prácticas basadas en pruebas empíricas respecto de la prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado y fortalezcan la vigilancia y la evaluación de los efectos de las políticas y los programas existentes como medio de garantizar su eficacia y aplicación;

27. *Alienta* a la comunidad internacional a que cumpla su compromiso de ayudar a los países en desarrollo, particularmente los países africanos, los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, a que fortalezcan la capacidad de sus oficinas nacionales de estadística y sus sistemas de datos estadísticos para asegurar el acceso a datos de gran calidad, oportunos, fiables y desglosados, garantizando al mismo tiempo la implicación nacional en el apoyo y el seguimiento de los progresos, en particular en el contexto del matrimonio infantil, precoz y forzado;

28. *Alienta* a los Gobiernos a que incluyan información sobre los progresos realizados para lograr la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado, incluidas las mejores prácticas y tareas de aplicación, en los informes nacionales que presenten a los órganos internacionales pertinentes creados en virtud de tratados, así como en el contexto del examen periódico universal y de los exámenes nacionales voluntarios realizados en el marco del foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible;

29. *Solicita* al Secretario General que, antes del final de su septuagésimo sexto período de sesiones, le presente un informe exhaustivo y basado en datos empíricos sobre los progresos realizados para lograr la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado en todo el mundo, incluso en el contexto de la pandemia de COVID-19 y prestando particular atención a las emergencias humanitarias y de salud pública, así como sobre las mejores prácticas para su uso en programas destinados a poner fin a ese problema y a apoyar a las niñas ya casadas y las mujeres afectadas por él, incluidos programas de empoderamiento de las niñas y las mujeres, y sobre las deficiencias en materia de financiación, investigación y recopilación de datos, aprovechando la información proporcionada por los Estados Miembros, los órganos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, la sociedad civil y otras instancias pertinentes;

30. *Invita* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que examine el matrimonio infantil, precoz y forzado, entre otras cuestiones, durante su 65º período de sesiones, que se celebrará en 2021;

31. *Decide* examinar la cuestión del matrimonio infantil, precoz y forzado en su septuagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos de la infancia”, teniendo en cuenta la naturaleza pluridimensional y el alcance mundial de dicha cuestión.